

RESOLUCIÓN TEL-519-17-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República preceptúa, en su artículo 313, que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la letra a) del artículo innumerado primero, Título I del Capítulo Sexto de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito.

Que, el artículo innumerado tercero de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL) entre otras: *"(...) f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones; g) Conocer los pliegos tarifarios de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública propuestos por los operadores y presentar el correspondiente informe al CONATEL."*

Que, los Arts. 21 y 22 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, disponen:

"Art. 21.- CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS.- Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente regular. Criterios para la fijación de tarifas. -Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente Regulador. -En los contratos de concesión se establecerán los pliegos tarifarios iniciales y el régimen para su modificación. (...)."

Art. 22.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TARIFAS.- Los pliegos tarifarios entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el ente regulador de las Telecomunicaciones. (...)."

Que, los Arts. 73, 87, 88 y 103 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, determinan:

"Art. 73.- El peticionario de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberá presentar, ante la Secretaría, una solicitud acompañada de la siguiente información de carácter técnico y económico: (...)."

"Art. 87.- El CONATEL, es el ente público encargado de establecer, en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. (...)."

*"Art. 88.- Además de las atribuciones previstas en la Ley, corresponde al CONATEL: (...)
c) Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia; (...)."*



"Art. 103.- En el desarrollo de las competencias atribuidas por la ley, competará a la Secretaría: (...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento."

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones en el artículo 103 establece: *"En el desarrollo de las competencias atribuidas por la ley, competará a la Secretaría:(...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento."*

Que, mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008 del 19 de junio del 2008, se expidió el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.

Que, mediante Resolución 407-18-CONATEL-2008 del 28 de agosto del 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el modelo de "Contrato para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite", presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, mediante solicitud presentada por LINKSAT SOLUTIONS S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en trámite No. 35005 el 25 de agosto de 2010, solicita la concesión para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.

Que, con memorando No. DGGST-2010-0908 de 07 de septiembre de 2010, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remita el informe técnico relativo a la solicitud realizada por la empresa LINKSAT SOLUTIONS S.A., respecto de la concesión para el uso de frecuencias del servicio móvil por satélite para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.

Que, mediante memorando No. DGGER-2010-2141 de 29 de diciembre de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, adjunta el informe técnico para la Suscripción del Contrato de Concesión de Uso Compartido de Frecuencias para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite (Sistema de explotación) de la empresa LINKSAT SOLUTIONS S.A.

Que, con oficio No. SNT-2011-0252 de 17 de febrero de 2011, se remite al solicitante el texto para publicación en prensa.

Que, mediante publicaciones realizadas en los diarios "El Telégrafo" y "Expreso", el 25 de febrero de 2011, LINKSAT SOLUTIONS S.A. da cumplimiento a lo ordenado en oficio No. SNT-2011-0252.

Que, mediante oficio DGGST-2011-0352 de 24 de febrero de 2011, se solicita al peticionario el pliego tarifario inicial con respectivo estudio de costos, con base en lo indicado en memorando DGP-2011-096 de 18 de febrero del mismo año.

Que, con oficio SNT-2012-0655 de 22 de mayo de 2012, se remiten informes legales, técnicos y financieros para el otorgamiento de concesión de SFTS y concesión de uso de frecuencias para consideración del CONATEL, respecto de la solicitud de LINKSAT SOLUTIONS S.A.

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Oficio 866-S-CONATEL-2012 de 12 de julio de 2012, devuelve el expediente remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que incluya el Pliego Tarifario.

Que mediante oficio DGPT-2013-0752-OF de 26 de diciembre de 2013, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la SENATEL, solicitó a la empresa LINKSAT SOLUTIONS S.A., remita un estudio de Techos Tarifarios, que contenga las observaciones

realizadas mediante oficios DGP-2011-215, DGP-2011-289, DGP-2012-280. Dicho requerimiento fue atendido por el solicitante en comunicaciones s/n de noviembre de 2013 y de 7 de febrero de 2014.

Que, mediante memorando DGPT-2014-0079-M de 7 de marzo de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la SENATEL remitió a la Secretaría General de la SNT, el informe para aprobación del Pliego Tarifario Inicial de la empresa LINKSAT SOLUTIONS S.A.

Que, con oficio SNT-2014-0572 de 14 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite a CONATEL el Informe para aprobación del Pliego Tarifario Inicial.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, relacionados con el procedimiento para el otorgamiento de la concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite a favor de la compañía LINKSAT SOLUTIONS S.A.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la SENATEL para que suscriba el respectivo título habilitante para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, a favor del peticionario LINKSAT SOLUTIONS S.A., con sujeción al modelo de contrato de concesión, aprobado con Resoluciones No. 407-18-CONATEL-2008, No. 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010 y No. 639-22-CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, así como en los términos, condiciones y plazos del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, emitido mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008 de 19 de junio de 2008, publicado en el Registro Oficial 398 de 7 de agosto de 2008.

En ningún caso se entenderá como concesión del Servicio Portador.

ARTICULO TRES.- Aprobar el Pliego Tarifario Inicial (tarifas máximas) de LINKSAT SOLUTIONS S.A., conforme el siguiente detalle:

Pliego (Tarifas LINKSAT SOLUTIONS S.A.)		Tarifario		Inicial máximas)
Descripción	Cantidad	Medida	Tarifa USD	
Modalidad de Servicio 1: Telefonía Satelital (Voz)	1	Minutos	\$	1,00
Modalidad de Servicio 1: Telefonía Satelital (Datos)	1	Mbs.	\$	16,15
Modalidad 2: Sistema de Rastreo (Datos)	8760	TX/Anual	\$	713,00
Las tarifas no incluyen impuestos aplicables de Ley				
Las tarifas no incluyen cargos de interconexión				

El presente Pliego Tarifario Inicial aprobado por el CONATEL, formará parte del contrato que suscriba la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la empresa LINKSAT SOLUTIONS S.A., para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN-TEL-519-17-CONATEL-2014

ARTÍCULO CUATRO.- Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a la empresa LINKSAT SOLUTIONS S.A, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de julio de 2014.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL